



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0974

05001310501320220023000

Estudiada la demanda que presenta el señor **JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **C.I. CULTIVOS MIRAMONTES S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, pero encuentra el Despacho su falta de competencia por el factor territorial según lo dispuesto en el artículo 5 del CPLSS, el cual reza:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Acorde con lo anterior, se advierte que el demandante pretende de forma principal la declaratoria de una relación laboral con la sociedad demandada y aporta copia del contrato de trabajo en el cual que se delimita como lugar de prestación de servicios el municipio de la Ceja, Antioquia. Y revisado el certificado de existencia y representación legal de la vinculada a la parte pasiva, se encuentra que su domicilio principal corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la norma en mención habilita al trabajador para que elija el lugar de conocimiento del proceso judicial, se encuentra procedente INADMITIR la presente demanda conforme lo establece el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S., para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte demandante se sirva:

Aclarar cual fue el último lugar de la prestación del servicio del demandante.

Indicarle al Despacho a dónde desea que sea remitido el presente expediente, si al Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja, Antioquia, o a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá para su posterior reparto.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo remite al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: asesoria@dinamikapensiones.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
06/06/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1873ba00f9a681a4ddcda990675e89243d6ceeac69528b31f8a9cf56cadabd71**

Documento generado en 03/06/2022 07:28:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**